

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12496 DE 11/12/2023

” Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252 - 0**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No. 12496 DE 11/12/2023

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 12496 DE 11/12/2023

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte especial; **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252 - 0**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 1 de 15/01/2001 del Ministerio de Transporte, igualmente, habilitada para prestar

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 12496 DE 11/12/2023

servicio público de transporte de pasajeros por carretera mediante Resolución No. 440 del 13/12/1999.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i) Prestar el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1 Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Radicado No. 20215341406592 del 12/08/2021.

Mediante radicado No. 20215341406592 del 12/08/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Dirección De Tránsito y Transporte Seccional Arauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 256321 del 16/01/2021, impuesto al vehículo de placa XVX604 vinculado a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

RESOLUCIÓN No. 12496 DE 11/12/2023

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 12496 DE 11/12/2023

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

RESOLUCIÓN No. **12496** DE **11/12/2023**

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 256321 del 16/01/2021, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, a través del vehículo de placas XVX604, presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de modo que, no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1 de esta Resolución.

NOVENO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada: **(i) Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).**

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará los cargos que se formula:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a los vehículos de la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 12496 DE 11/12/2023

de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO: *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No. 12496 DE 11/12/2023

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte. Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0**.

ARTÍCULO 4: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 5: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. **12496** DE **11/12/2023**

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.12.12
10:04:16 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

12496 DE 11/12/2023

Notificar:

COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA de NIT 800142252-0

Representante legal o quien haga sus veces

gerencia@cootranstefluarauca.com.co

Dirección: Cra 22 No. 29-57

Arauca, Arauca

Proyectó: Jeniffer Paola Vargas Diaz– Contratista DITT

Revisó: Miguel Triana– Profesional Especializado DITT

¹⁹ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subraya fuera del texto original).



Fecha expedición: 2023/12/11 - 11:32:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION
SIGLA: COOTRANSTEFUARAUCA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800142252-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : ARAUCA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500103
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 09 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 28 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 3,778,625,333.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22 Nro.29-57
BARRIO : LIBERTADORES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3183733716
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852805
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cootranstefluarauca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 22 NRO.29-57
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
BARRIO : LIBERTADORES
TELÉFONO 1 : 3183733716
TELÉFONO 2 : 8852805
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cootranstefluarauca.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/12/11 - 11:32:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cootranstefluarauca.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE AGOSTO DE 1987 DE LA DANCOOP CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 200 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE ABRIL DE 1980 BAJO EL NÚMERO 000000000000000000771 OTORGADA POR DANCOOP CUCUTA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO JCCA-20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4976 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, SE DECRETÓ : SE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL A LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. COOTR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA	
AC-	20050409	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	ARAUCA	RE01-1935	20060607
OF-1	20071003	EL COMERCIANTE	ARAUCA	RE01-2138	20071003
AC-35	20140329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RE01-3525	20140514

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

OBJETIVO PRINCIPAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL CONSTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO COMO BASE PRINCIPAL EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA APLICACIÓN, LA PRACTICA DE PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS, EN BASE A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION. OBJETIVOS ESPECIFICOS: LA COOPERATIVA TENDRA OBJETIVOS SOCIALES Y ECONOMICOS ESPECIFICIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: 1. AUNAR ESFUERZOS Y RECUROS QUE PERMITAN LA CONFORMACION DE ORGANISMOS GENERADORES DE EMPLEO Y SERVICIOS. 2. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. 3. CONTRIBUIR UN ORGANISMO QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, PERMITA LA EXPLOTACION NACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA LOS ASOCIADOS. 4. EDUCACION Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y EMPRESARIAL DE TRANSPORTE PARA LOS ASOCIADOS. 5. FOMENTAR LA CULTURA PROPIA Y EL ESPIRITU CIVICO Y PATRIOTICO. 6. FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 7. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y A OBTENER LOS MAXIMOS RENDIMIENTOS. 8. PROMOVER Y APOYAR ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN A UNA INTEGRACION Y DESARROLLO MUTUAL ENTRE COOPERATIVA, COMUNIDAD Y ESTADO, MEDIANTE LA RECREACION, EL DEPORTE Y LA CULTURA. 9. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES Y EXIGENCIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 10. PLANEAR, ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS DE INTERES COMUN PARA LOS ASOCIADOS Y DE BENEFICIO SOCIAL PARA LA COMUNIDAD. 11. PROMOVER EL AHORRO Y CREDITO Y CANALIZAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS. 12. PROPICIAR LA EDUCACION E INTEGRACION COOPERATIVA. 13. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, UTILIZACION O VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: EL OBJETO DE LA COOPERATIVA ES EL DE PROPENDER POR EL BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LA BASE DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y LA CAPITALIZACION SOCIAL, ECONOMICA Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, POR VIA FLUVIAL Y TERRESTRE EN CHALUPAS, BOTES Y OTRAS EMBARCACIONES, EN TAXIS, BUSETAS, BUSES, Y DEMAS TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA, COMO CAMIONES, VOLQUETAS Y OTROS, BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS, ADMINISTRADOS POR LA COOPERATIVA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. 2. ESTABLECER LAS TARIFAS E ITINERARIOS MEDIANTE LA COORDINACION APROBACION CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, CON APROBACION DEL GOBIERNO NACIONAL. 3. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. 4. ESTABLECER AGENCIAS SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 5. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE. 6. ORGANIZAR EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA TANTO TERRESTRE Y FLUVIAL, SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 7. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 8. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO CON TECNOLOGIAS DE AVANZADA. 9. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y DE CARGA TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS DENTRO DEL AMBITO NACIONAL Y TERRITORIAL DE OPERACIONES, DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE. 10. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS A TRAVES DE ALMACENES TODOS LOS INSUMOS QUE SE REQUIERE DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS YD E CARGA, TANTO TERRESTRE COMO FLUVIAL, LOS REPUESTOS Y ELEMENTOS QUE SE RELACIONENN EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. CONSTRUIR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD. 3. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS QUE FACILITEN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. 4. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES LOS ELEMENTOS NECESARIOS A PRECIOS RAZONABLES PARA QUE PUEDAN EJERCER SU ACTIVIDA. 5. INSTALAR PARA EL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS TALLERES DE REPARACION MECANICA Y MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS YTODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL BIENESTAR DE ESTA ACTIVIDAD. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA ADQURIR PARQUE AUTOMOTOR PROPIO DE LA COOPERATIVA. 7. LAS QUE SEAN NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA EN GENERAL. 3. SECCION DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. INSTALACION Y DOTACION DE TALLERES DE REVISION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIOIN DE LAS EMBARCACIONES Y VEHICULOS AUTOMOTORES. 2. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS O CONSIDERADAS NECESARIAS. 4. SECCION DE EDUCACION: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 79 DE 1988 DEL FONDO, PARA EDUCACION SE REALIZARA LOS SIGUIENTE: 1. IMPARTIR, EDUCACION EN MATERIA COOPERATIVA PARA MEJORAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, A TRAVES DE SEMINARIOS, FOROS, CURSOS, TALLERES, ETC. 2. MEJORAR LOS CONOCIMIENTOS A LOS ASOCIADOS CON PROGRAMAS DE CAPACITACION COOPERATIVA Y TRANSPORTE. 3. PRESTAR ASESORIA EN MATERIA COOPERATIVA A LOS ASOCIADOS. 4. REALIZAR ACTIVIDADES DE MODO PERMANENTE QUE TIENDAN A LA FORMACION DE LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES CON PRINCIPIOS, METODOS Y CARACTERISTICAS DE COOPERATIVISMO, ASI COMO DE CAPACITAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA GESTION EMPRESARIAL PROPIA DE LA COOPERATIVA. 5. ADELANTAR PROGRAMAS DE CONSECUION DE BECAS DE ESTUDIOS PARA LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 6. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS. 7. CAPACITAR A SUS EMPLEADOS EN AREAS ESPECIFICAS DE SU QUE HACER DIARIO PARA LOGRAR MAYOR EFICIENCIA EN EL SERVICIO. 8. ENVIAR A SUS PROFESIONALES Y EMPLEADOS INTERNOS DE MANEJOS, A SEMINARIOS Y CONGRESOS ESPECIFICIOS EN ADMINISTRACION Y VIGILANCIA COOPERATIVA, EN EL MANEJO DE LO ATINENTE A ADMINISTRACION DE SUS RECURSO, LOGISTICAS, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS, CON EL PROPOSITO DE QUE EVITEN COMPRENDER EN ESTOS CAMPOS LA COOPERATIVA CON SUS ACCIONES. 5. SECCIONES DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA Y HOSPITALIZACION. 2. CONTRATAR SEGUROS INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES , A TRAVES DE COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. 3. ORGANIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS ASOCIADOS. 4. PROMOVER LA EDUCACION EN GENERAL A LOS ASOCIADOS E HIJOS DE LOS MISMOS MEDIANTE PRESTAMOS O BECAS DESTINADOS AL PAGO DE MATRICULAS Y UTILES ESCOLARES. 5. ORGANIZAR Y PROMOVER SERVICIOS Y PROGRAMAS A FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIA EL SANO ESPARCIAMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. 6. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIOS EL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL A LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. 7. PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERIA A ASOCIADOS Y PUBLICO EN GENERAL. 8. ORGANIZAR Y PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES COMO SALONES DE CULTURA, CONFERENCIAS, FOMENTO Y PATROCINIO DE EXPOSICIONES ARTISTICAS Y DEPORTIVAS. EN GENERAL DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO



PATRIMONIO : \$ 804.39

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	GALEANO BOLIVAR JAIRO ALBERTO	CC 13,483,964

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	NUÑEZ RINCON NELSON EDUARDO	CC 17,587,695

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES PEREZ ZADY ELIZABETH	CC 68,299,174

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTANO VANEGAS WILLIAM	CC 16,668,654

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CISNEROS SANTANA HERNAN ALEXIS	CC 17,593,348

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 05 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5774 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2023/12/11 - 11:32:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTILLO TORRES GLADYS	CC 24,245,406

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR OFICIO NÚMERO JCCA-20 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4975 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL	CC 17,590,676

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 03 DE JULIO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3794 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	MILLER PEREZ FRANCISCO EZEQUIEL	CC 17,590,676

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. APERSONARSE DE REPRESENTAR LEGAL Y EXTRALEGALMENTE, LA COOPERATIVA EN TODO SU DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2. A SU CARGO ESTAN TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 3. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA QUE GENEREN INGRESOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS CON TERCEROS DE GASTOS E INVERSIONES SIEMPRE QUE LA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 6. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 7. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE CONSTANCIA DE APORTES SOCIALES. 8. ENVIAR OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (DANSOCIAL) LOS INFORMES QUE POR LEY LE CORRESPONDE Y A LAS ENTIDADES QUE LO REQUIERAN. 9. FIRMAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO, PRESENTANDO LOS DEMAS COMPROBANTES Y ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 10. FIRMAR LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN EL MISMO. 11. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE LA GESTION OBSERVADA, EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. MANTENER AL DIA TODO LO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR TRANSITO NACIONAL CON RESPECTO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS, ENTENDIENDOSE QUE EL GASTO QUE IMPLIQUE AL ASOCIADO SU LEGALIZACION CORRE PO SU ENTERA CUENTA. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS DIFICULTADES ESPECIALES QUE PARA

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****

EFFECTOS SE LE OTORQUE. 14. ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ENTIDAD. 15. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADO SUS CONTRATOS DE TRABAJO, CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 16. ORGANIZAR LAS SUCURSALES AGENCIAS U OFICINAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU ESTUDIO Y APROBACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL MES DE DICIEMBRE. 18. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 19. PRESENTAR Y RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, AL IGUAL QUE LA EJECUCION PRESUPUESTAL. 20. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANTERIOR, CON EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS INFORMES PERTINENTES. 21. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 22. PROMOVER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. 23. REMOVER Y SANCIONAR LOS EMPLEADOS CUANDO FUERE EL CASO. 24. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL DE SU GESTION, DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS TRAZADOS DURANTE SU PERIODO, DESTACANDO EL PROGRAMA EJECUTADO, CUAL FUE SU ALCANCE Y EL PORQUE DE LAS LIMITACIONES. 25. SUPER VIGILAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. 26. SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 27. TRAMITAR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS. 28. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY O LOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERE AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL, SALVO QUE LA COOPERATIVA FUERA EXIMIDA DEL REVISOR FISCAL, POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (DANCOSOLID) PARAGRAFO LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA POR SI O POR DELEGACION DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 25 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6112 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VILLAMIZAR BAREÑO HERIBERTO	CC 13,472,529	59242-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 295 DEL 05 DE ABRIL DE 2006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1934 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JUNIO DE 2006, SE DECRETÓ : SEGUN



Fecha expedición: 2023/12/11 - 11:32:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

RESOLUCION NUMERO 000295 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2005 LA SUPERIN TENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA AUTORIZO EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD F INANCIERA DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA COOTRANSTEFUARAUCA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,831,165,967

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

patrimonio de la cooperativa esta constituido por: 1. Los aportes sociales, individuales de admision y los amortizados mensualmente con las cuotas societarias. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. El superavit generado por la gestion administrativa. 4. Los excedentes de ejercicios anteriores no distribuidos. 5. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento del patrimonio. El patrimonio de la cooperativa sera variable e ilimitado. Sin embargo la entidad tendra como aportes minimos e irreducibles, durante la vida un equivalente a cincuenta (50) salarios minimos legales vigentes moneda corriente. C e r t i f i c a según resolución numero 000295 de fecha 05 de abril de 2005 la superintendencia de economia solidaria autorizo el desmonte de la actividad financiera de la cooperativa transportadora fluvial y terrestre de arauca ltda cootranstefluarauca.

certifica: Según documento privado del juzgado civil del circuito de arauca de fecha 12 de octubre del 2018, inscrito en esta camara de comercio de arauca, el 24 de octubre del 2018, bajo el numero 4976 del libro 51, se admite el proceso de reorganizacion empresarial a la cooperativa transportadora fluvial y terrestre de arauca ltda. Cootranstefluarauca.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA



LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	15609
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootranstefluarauca.com.co - COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA
Asunto:	Notificación Resolución 20235330124965 de 11-12-2023
Fecha envío:	2023-12-12 11:12
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/12/12 Hora: 11:16:30</p>	<p>Tiempo de firmado: Dec 12 16:16:30 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/12/12 Hora: 11:16:31</p>	<p>Dec 12 11:16:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[5053]: B997012487F5: to=<gerencia@cootranstefluarauca.com>, relay=mx03.mi.com.co[34.226.4.16]:25, delay=0.45, delays=0.11/0/0.28/0.06, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 28ACF3F7E9)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/12/12 Hora: 11:18:33</p>	<p>Dirección IP: 201.49.130.206 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36 Edg/120.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330124965 de 11-12-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_4_1.pdf	1fcc16b4c99fb4dcace17e0037cc4c7c3be4248705069bdf675a52e980744146
12496_1.pdf	f79d00aca5e7365f0d355dce7fe4fda9f10e1ea7fc4f5d42f6df190e53c1e1

Descargas

Archivo: EXPEDIENTE_4_1.pdf **desde:** 201.49.130.206 **el día:** 2023-12-12 11:18:38

Archivo: EXPEDIENTE_4_1.pdf **desde:** 201.49.130.206 **el día:** 2023-12-12 11:20:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co